

ANEXO

¿Cómo quedarían modificada la ley 72 o Ley Electoral

El segundo párrafo del Artículo 171 del Título X De la Ética Electoral

Dice actualmente:

En consecuencia:

Todo elector solo tomará en cuenta, para determinar a favor de que candidato depositará su voto, sus condiciones personales, su prestigio, y capacidad para servir al pueblo.

Quedaría redactado de esta forma:

En consecuencia:

Todo elector solo tomará en cuenta, para determinar a favor de que candidato depositará su voto, sus condiciones personales, su prestigio, sus opiniones y capacidad para servir al pueblo.

El inciso ch del Artículo 30 del Capítulo VI del Título II

Dice actualmente:

Circular y exponer en murales, en lugares públicos, las fotografías y biografías de los candidatos.

Quedaría redactado de esta forma:

Circular y exponer en murales, en lugares públicos, las fotografías, biografías de los candidatos y las respuestas dadas a las preguntas de sus electores.

El segundo párrafo del Artículo 98 de la Sección Segundo del Capítulo 2 del Título V

Dice actualmente:

Así mismo el Presidente de la Comisión Electoral Municipal dispone lo necesario, para la publicación de los datos biográficos y fotografías de los candidatos: y la confección de las boletas electorales.

Quedaría redactado de esta forma:

Así mismo el Presidente de la Comisión Electoral Municipal dispone lo necesario, para la publicación de los datos biográficos y fotografías de los candidatos y las respuestas dadas a las preguntas de sus electores, así como para la confección de las boletas electorales

El primer párrafo del Artículo 151 del Capítulo I del Título VIII

Dice actualmente:

Por un término no menor de quince (15) días y hasta la fecha fijada para la celebración de elecciones, se exponen en lugares públicos las fotografías y biografías a Delegados a la Asamblea Municipal del poder Popular.

Quedaría redactado de esta forma:

Por un término no menor de quince (15) días y hasta la fecha fijada para la celebración de elecciones, se exponen en lugares públicos las fotografías y biografías a Delegados a la Asamblea Municipal del poder Popular y las respuestas dadas a las preguntas de sus electores.

El tercer párrafo del Artículo 171 del Título X

Dice actualmente:

La propaganda que se realizará será la divulgación de las biografías, acompañadas de reproducciones de la imagen de los candidatos, la cual podrá ser expuesta en sitios públicos o a través de los medios de difusión masiva del país u otras formas de divulgación, según las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Electoral Nacional.

Quedaría redactado de esta forma:

La propaganda que se realizará será la divulgación de las biografías, acompañadas de reproducciones de la imagen de los candidatos, y las respuestas dadas a las preguntas de sus electores, la cual podrá ser expuesta en sitios públicos o a través de los medios de difusión masiva del país u otras formas de divulgación, según las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Electoral Nacional.